



JURISDICCIÓN O INHERENCIA DE UPRH BAJO TÍTULO IX

El Título IX aplica a personas en los Estados Unidos de América, que estén relacionados con programas educativos o actividades que reciben asistencia financiera federal. Bajo las reglas del Título IX, las instituciones educativas deben responder cuando ocurra cualquier acto de hostigamiento sexual dentro del programa o actividad educativa del Recinto, contra personas en los Estados Unidos de América.

Dicha actividad o programa educativo o extracurricular, incluye ubicaciones, locales, eventos o circunstancias en las que la institución ejerza control sustancial, tanto sobre la persona que comete los actos, como sobre el contexto en el cual se dio el hostigamiento sexual. Incluye cualquier edificio que sea propiedad o esté bajo el control del Recinto o por una organización

estudiantil oficialmente reconocida por la institución educativa, por ejemplo, casas de fraternidades o sororidades.

El Título IX aplica a actividades y programas educativos, tanto dentro como fuera del campus, pero, la institución puede ofrecer medidas de apoyo o disciplinarias, si la conducta no cae en la jurisdicción o inherencia del Título IX, cuando se trata de hostigamiento sexual que afecte a estudiantes o empleados.

TÍTULO IX
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

 **Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**
Coordinador

 787-850-9306
 tituloix.uprh@upr.edu
 uprh.edu/humacao/tituloix